

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza, en la fecha 4 de julio de 2023, para proveer lo pertinente, informándole que el presente asunto cuenta con auto de continuar la ejecución y la última actuación data del 12 de febrero de 2021.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo con acción Mixta
Demandante:	Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	Julián Andrés Herrera Ramírez CC 9.817.402
Radicado	630014003007-2014-00226-00

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA en contra de JULIÁN ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

2.1. embargo y secuestro del vehículo de placas KDM 664.

Medida comunicada mediante oficio Nro. 1460 del 3 de junio de 2014.

2.2. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en BANCOLOMBIA.

Medida comunicada mediante oficio Nro. 1682 del 19 de junio de 2014.

2.3. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en el BANCO POPULAR.

Medida comunicada mediante oficio Nro. J3 1484 del 5 de agosto de 2015.

Por el Centro de Servicios Judiciales se librarán los oficios correspondientes cuando sean solicitados por la parte interesada.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 114 DEL 5 DE JULIO DE 2023**

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a969a379f86e542de102a8350a9c3e06d633de2858ffc6b9f1ff5ab47136740f**

Documento generado en 04/07/2023 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>